

CONSTANCIA SECRETARIAL: 14 DE JUNIO/2023

A despacho para resolver sobre la demanda, 2023-0394-00

Se solicita el emplazamiento del demandado, revisado el adres se encuentra afiliado a la EPS Salud Total.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00394-00**

DIDIER WILSON CHAVERRA GRAJALES, actuando mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor JOSE ADRIAN GARCIA CARDONA, con base en un contrato de arrendamiento, sobre el no pago de los cánones de arrendamiento adeudados por el demandado sobre el inmueble ubicado en la carrera 10 No. 59-12B Barrio Villa Luz, de esta ciudad.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, se autoriza la presentación de demanda por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de los deudores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de DIDIDER WILSON CHAVERRA GRAJALES, quien actúa mediante apoderado judicial y en

contra del señor JOSE ADRIAN GARCIA CARDONA por las siguientes sumas de dinero.

1) La suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE(\$ 400.000.00) como saldo insoluto del canon de arrendamiento por el mes de marzo de 2023.

2) La suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE(\$ 400.000.00) como saldo insoluto del canon de arrendamiento por el mes de abril de 2023.

3) La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE, como saldo insoluto del canon de arrendamiento por el mes de mayo DE 2023 (10 Días)

Segundo: No librar mandamiento de pago por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$ 422.000.) a título de reparación y limpieza del bien inmueble, ya que este rubro no fue estipulado en el contrato de arrendamiento.

Tercero: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el contrato de arrendamiento, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

Cuarto: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

Quinto: SE NIEGA por el momento el emplazamiento del demandado, pero se ordena OFICIAR A LA EPS SALUD TOTAL, donde se encuentra afiliado al sistema de seguridad social en salud con el fin de que informe las direcciones físicas y electrónicas reportadas por el demandado JOSE ADRIAN GARCIA CARDONA, ante dicha entidad.

Sexto: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. Juan David Castro López, para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

M.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 099 del 15 /06/2023.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria.

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf992d6017e9cc2485f936bbde9199022b07f3d025d328dacc1a0a0c9d3b4ff8**

Documento generado en 14/06/2023 01:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>